

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación)

Art. 320. La intervencion del actor civil en el sumario se limitará á procurar la práctica de aquellas diligencias que puedan conducir al mejor éxito de su accion, apreciadas discrecionalmente por el Juez instructor.

Art. 321. Los Jueces de instruccion formarán el sumario ante sus Secretarios.

En casos urgentes y extraordinarios, faltando éstos, podrán proceder con la intervencion de un Notario ó de dos hombres buenos mayores de edad, que sepan leer y escribir, los cuales jurarán guardar fidelidad y secreto.

Art. 322. Las diligencias del sumario que hayan de practicarse fuera de la circunscripcion del Juez de instruccion ó del término del Juez municipal que las ordenaren tendrán lugar en la forma que determina el título 8.º del libro 1.º y serán reservadas para todos los que no deban intervenir en ellas.

Art. 323. Sin embargo de lo

dispuesto en el artículo anterior, cuando el lugar en que se hubiere de practicar alguna diligencia del sumario estuviere fuera de la jurisdiccion del Juez instructor, pero en lugar próximo al punto en que éste se hallare, y hubiese peligro en demorar aquella, podrá ejecutarla por sí mismo, dando inmediato aviso al Juez competente.

Art. 324. Cuando al mes de haberse incoado un sumario no se hubiere terminado, el Juez dará parte cada semana á los mismos á quienes lo haya dado al principiarse aquel de las causas que hubiesen impedido su conclusion.

Con vista de cada uno de estos partes, los Presidentes á quienes se hubiesen remitido y el Tribunal competente acordarán, segun sus respectivas atribuciones, lo que consideren oportuno para la más pronta terminacion del sumario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los Jueces de instruccion están obligados á dar á los Fiscales de las Audiencias cuantas noticias les pidieren, fuera de estos términos, sobre el estado y adelantos de los sumarios.

Art. 325. De las faltas de celo y actividad en la formacion de los sumarios serán responsables disciplinariamente los Jueces de instruccion, y los municipales en su caso, á no ser que lo fueran criminalmente con arreglo á las leyes.

TITULO V.

DE LA COMPROBACION DEL DELITO Y AVERIGUACION DEL DELINCUENTE.

CAPITULO PRIMERO.

De la inspeccion ocular.

Art. 326. Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios ó pruebas materiales de su perpetracion, el Juez instructor ó el que haga

sus veces los recogerá y conservará para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto á la inspeccion ocular y á la descripcion de todo aquello que pueda tener relacion con la existencia y naturaleza del hecho.

A este fin hará consignar en los autos la descripcion del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno ó situacion de las habitaciones, y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusacion como para la defensa.

Art. 327. Cuando fuere conveniente para mayor claridad ó comprobacion de los hechos, se levantará el plano del lugar suficientemente detallado, ó se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, ó la copia ó diseño de los efectos ó instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

Art. 328. Si se tratare de un robo ó de cualquier otro delito cometido con fractura, escalamiento ó violencia, el Juez instructor deberá describir los vestigios que haya dejado, y consultará el parecer de peritos sobre la manera, instrumentos, medios ó tiempo de la ejecucion del delito.

Art. 329. Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ordenar el Juez instructor que no se ausenten durante la diligencia de descripcion las personas que hubieren sido halladas en el lugar del delito, y que comparezcan además inmediatamente las que se encontraren en cualquier otro sitio próximo, recibiendo á todas separadamente la oportuna declaracion.

Art. 330. Cuando no hayan quedado huellas ó vestigios del delito que hubiese dado ocasion al sumario, el Juez instructor averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparicion de las pruebas materiales ha ocurrido natural ca-

sual ó intencionalmente, y las causas de la misma ó los medios que para ello se hubieren empleado, procediendo seguidamente á recoger y consignar en el sumario las pruebas de cualquiera clase que se puedan adquirir acerca de la perpetracion del delito.

Art. 331. Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetracion, el Juez instructor procurará hacer constar por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobacion la ejecucion del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa cuando el delito hubiese tenido por objeto la sustraccion de la misma.

Art. 332. Todas las diligencias comprendidas en este capítulo se extenderán por escrito en el acto mismo de la inspeccion ocular, y serán firmadas por el Juez instructor, el Fiscal, si asistiere al acto, el Secretario y las personas que se hallaren presentes.

Art. 333. Cuando al practicarse las diligencias enumeradas en los artículos anteriores hubiere alguna persona declarada procesada como presunta autora del hecho punible, podrá presenciarse ya sola, ya asistida del defensor que eligiere ó le fuere nombrado de oficio, si así lo solicitare, y uno y otro podrán hacer en el acto las observaciones que estimen pertinentes, las cuales se consignarán por diligencia si no fueren aceptadas.

Al efecto se pondrá en conocimiento del procesado el acuerdo relativo á la práctica de la diligencia con la anticipacion que permita su fidele, y no se suspenderá por la falta de comparecencia del procesado ó de su defensor.

CAPITULO II.

Del cuerpo del delito.

Art. 334. El Juez instructor procurará recoger en los primeros mo-

mentos las armas, instrumentos ó efectos de cualquiera clase que puedan tener relacion con el delito y se hallen en el lugar en que éste se cometió, ó en sus inmediaciones, ó en poder del reo, ó en otra parte conocida, extendiendo diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasion en que se encontraren, describiéndolos minuciosamente para que se pueda formar idea cabal de los mismos y de las circunstancias de su hallazgo.

La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, notificándose á la misma el auto en que se mande recogerlos.

Art. 335. Siendo habida la persona ó cosa objeto del delito, el Juez instructor describirá detalladamente su estado y circunstancias, y especialmente todas las que tuviesen relacion con el hecho punible.

Si por tratarse de delito de falsificación cometida en documentos ó efectos existentes en dependencias del Estado hubiere imprescindible necesidad de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial y exámen por parte del Juez ó Tribunal, se reclamarán á las correspondientes Autoridades, sin perjuicio de devolverlos á los respectivos centros oficiales despues de terminada la causa.

Art. 336. En los casos de los dos artículos anteriores ordenará tambien el Juez el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relacion con el delito, de los lugares, armas, instrumentos y efectos á que dichos artículos se refieren, haciéndose constar por diligencia el reconocimiento y el informe pericial.

A esta diligencia podrán asistir tambien el procesado y su defensor en los términos expresados en el artículo 333.

Art. 337. Cuando en el acto de describir la persona ó cosa objeto del delito, y los lugares, armas, instrumentos ó efectos relacionados con el mismo, estuvieren presentes ó fueren conocidas personas que puedan declarar acerca del modo y forma con que aquel hubiese sido cometido, y de las causas de las alteraciones que se observaren en dichos lugares, armas, instrumentos ó efectos, ó acerca de su estado anterior, serán examinadas inmediatamente despues de la descripcion, y sus declaraciones se considerarán como complemento de ésta.

Art. 338. Los instrumentos, armas y efectos á que se refiere el artículo 334 se sellarán, si fuere posible, acordando su retencion y conservacion. Las diligencias á que esto diere lugar se firmarán por la per-

sona en cuyo poder se hubiesen hallado, y en su defecto por dos testigos.

(Se continuará.)

Gaceta del 12 de Octubre de 1882.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposicion á la cátedra de piano, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion, á D. Juan Guelbenzu, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando Presidente, y Vocales á D. Manuel Mendizabal, D. Dámaso Zabala, D. Rafael Hernando, y don José Incenga, Profesores numerarios de la mencionada Escuela, y á D. José Maria Esperanza y Sola y á D. Adolfo Quesada; Conde de San Rafael de Luyano, autores de obras musicales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Ultramar.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Declarada de texto para la facultad de Derecho, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 7 de Julio último, expedida por el Ministerio de Fomento y publicada en la *Gaceta* de Madrid de 29 de Setiembre próximo pasado, la obra de D. Fermin Abella, titulada *Manual teórico-práctico de lo contencioso-administrativo y del procedimiento especial en los asuntos de Hacienda*, S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo á la instancia del autor de la mencionada obra, ha tenido á bien disponer que se hagan extensivos los efectos de la citada Real orden á las Universidades de la Habana y Manila, en cuyas Escuelas se halla establecida la Facultad expresada.

De Real orden lo digo á V. E.,

con inclusion de un ejemplar del libro aludido, para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1882.—Leon y Castillo.—Sres. Gobernadores generales de las Islas de Cuba y Filipinas.

Gaceta del 17 de Octubre de 1882.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

La enfermedad carbuncosa, que con harta frecuencia se desarrolla en el ganado vacuno, caballar y lanar, constituye en muchas localidades de nuestro pais una pérdida de consideracion para los que se dedican al desarrollo de la industria pecuaria. De cuantos medios se han puesto en práctica, de cuantas medidas higiénicas se han adoptado, ninguna hasta ahora ha surtido tan beneficiosos resultados como los que Mr. Pasteur ha propuesto hace poco tiempo á la Academia de Ciencias de Paris, no ya para curar los estragos del mal, sino para preservar á los animales de contraerlo, merced á un virus benigno obtenido por el cultivo á una temperatura de 42 á 43 grados de la misma bacteridia ó microbo que se desarrolla en la sangre de los animales atacados.

Los resultados observados han coronado los esfuerzos del autor del procedimiento hasta el punto de haberse vulgarizado en Francia de tal suerte el empleo de este remedio, que en ménos de un año se han vacunado más de 130.000 cabezas de ganado lanar y 20.000 de vacuno. Corroborados estos resultados por la ciencia y por la práctica, y tendiendo á evitar males tan graves para el Estado, para el ganadero y aun para la salud pública, el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) no podia ni debia mirar con indiferencia un asunto de interés tan vital. Cree el Ministerio de Fomento que ensayado este procedimiento en España, si, como es de esperar, responde al éxito obtenido en la nacion vecina, evitará las numerosas bajas ocasionadas todos los años por la mencionada enfermedad; y cree tambien que cuantos se interesen por el desarrollo y prosperidad de nuestros intereses materiales coadyuvarán á esta empresa. Con la esperanza de conseguir estos propósitos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Desde luego se adquirirá por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio los tubos de primera y segunda vacunacion virus carbuncoso, y el inyector Pravaz, para practicar ensayos

públicos en el ganado vacuno y lanar del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

2.º El ganado lanar no vacunado que se someterá á la accion del virus carbuncoso, y que perecerá ántes de 48 horas, será enterrado en sitio conveniente, que se cercará destinándolo á campo de estudios sobre la duracion de la indemnidad adquirida por la vacunacion y la de las crias que nazcan de madres vacunadas. Estos resultados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del público.

3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio adquirirá datos sobre la importancia que afecta en las diferentes provincias la enfermedad carbuncosa, y proporcionará á las Juntas de Agricultura y Diputaciones provinciales de las más invadidas lo necesario para la vacunacion del ganado.

4.º Se publicará por la expresada Direccion general una instruccion sobre la manera de vacunar, con los detalles de escrupulosidad necesarios, para que los resultados sean satisfactorios.

5.º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Real orden se harán con cargo al cap. 19. artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio.

V. S. hará, por cuantos medios de accion estén á su alcance, que la Diputacion provincial y la Junta de Agricultura organicen, bajo la direccion de personas competentes, este servicio; que remitan á la Direccion general de Agricultura el resultado de sus observaciones, y que hagan, en fin, un estudio tan concienzudo como de su competencia hay derecho á esperar, de un asunto que representa y significa la defensa de valiosísimos intereses.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendedora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al menciona-

do billete, pasen á hacer la oportuna reclamacion.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 4306.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno de los montes titulados Pedrazos y Raso de los propios de San Martin de Valbeni; he acordado señalar el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo

NUM. 4315.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte de propios de Simancas; he acordado señalar el dia 15 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 28 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo

NUM. 4309.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador, la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno y primavera del monte titulado Carravillaquerin de los propios de Olmos de Esgueva he acordado señalar el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la celebracion de un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

CUADRO de Asignaturas, Profesores y Títulos que ha de regir durante el curso de 1882 á 1883 en el Colegio de Valladolid titulado, LA PROVIDENCIA.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Religion y Moral que explicará los Domingos.	D. Manuel Santander Frutos.	Doctor en Sagrada Teología y Penitenciario de la Sta. Iglesia Metropolitana.
Gramática Latina y Castellana (primer curso).	Manuel Misol Martin.	Presbítero.
Id. id. id. (segundo curso).	Idem.	Idem.
Geografía general y particular de España.	Idem.	Idem.
Retórica y Poética.	D. Saturnino Calzadilla.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.	Idem.	Idem id.
Historia Universal.	Idem.	Idem id.
Psicología Lógica y Filosofía Moral.	D. Juan Peinador.	Doctor en Filosofía y Letras.
Aritmética y Algebra.	Enrique Cerdá.	Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.	Idem.	Idem id.
Física y Química.	Idem.	Idem id.
Historia natural.	D. Carlos Pastor.	Doctor en Ciencias.
Fisiología é Higiene.	Idem.	Idem id.
Agricultura elemental.	Idem.	Idem id.

Valladolid 3o de Setiembre de 1882.—El Director, Venancio Santander.—El Secretario, Enrique Cerdá.

CUADRO de clases y Profesores en el COLEGIO DE SAN BUENAVENTURA para el curso de 1882 á 1883.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Manuel Pardo Fernandez.	Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Segundo de id.	Idem.	Idem.
Geografía.	D. Mateo Puras.	Bachiller en la Facultad de Filosofía.
Historia de España.	Idem.	Idem.
Retórica y Poética.	Benito Valencia Castañeda.	Licenciado en la Facultad de Derecho.
Historia Universal.	Francisco Peinador Ramos.	Licenciado en la Facultad de Filosofía.
Aritmética y Algebra.	Angel Bala García.	Bachiller en la Facultad de Filosofía.
Psicología Lógica y Ética.	Mateo Puras.	Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.
Geometría y Trigonometría.	Luis Caballero Noguerol.	Idem.
Física y Química.	Idem.	Idem.
Historia Natural.	D. Antonio Sanjuan de Luna.	Licenciado en Medicina.
Fisiología é Higiene.	Idem.	Idem.
Agricultura Elemental.	D. Luis Caballero Noguerol.	Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.

Rioseco 1.º de Octubre de 1882.—El Director, Francisco Peinador.—El Secretario, Rafael Blasco.

CUADRO de asignaturas y Profesores del COLEGIO DE SAN PEDRO en el curso de 1882 á 1883.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Gramática Latina y Castellana primer curso.	D. Venancio Gonzalez Calvo.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Gramática Latina y Castellana segundo curso.	El mismo.	»
Geografía General y Particular de España.	El mismo.	»
Historia de España.	El mismo.	»
Historia Universal.	D. Francisco Perelátegui Herrero.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Retórica y Poética.	El mismo.	»
Psicología Lógica y Filosofía moral.	El mismo.	»
Lengua viva primer curso.	D. José María Gonzalez.	Profesor de Lenguas.
Aritmética y Algebra.	Vicente Santos Gonzalez.	Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	»
Física y Química.	D. Marcelo Llorente Sanchez.	Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.
Agricultura elemental.	El mismo.	»
Historia Natural.	D. Daniel Llorente Gonzalez.	Lic. en Derecho y Bachiller en Ciencias.
Fisiología é Higiene.	El mismo.	»

Valladolid 3o de Setiembre de 1882.—El Director, Daniel Llorente.—El Secretario, Francisco Perelátegui.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 3.835 pesetas 42 céntimos á que asciende el presupuesto carcelario de presos pobres del partido judicial de Tordesillas en el año económico de 1882 á 1883, con expresion de las cuotas que por dicho concepto deben de satisfacer los pueblos que á continuacion se expresan:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual que á cada pueblo corresponde.		Idem al trimestre.	
		Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.
Bamba.	171	209	47	52	37
Bercero.	250	306	25	76	56
Berceruelo.	35	42	87	10	72
Castrodeza.	227	278	07	69	52
Marzales.	85	104	04	26	03
Matilla.	82	100	45	25	11
Pedrosa del Rey.	199	243	77	60	91
San Miguel del Pino.	53	64	92	16	23
San Roman de la Hornija.	261	319	72	79	93
Tordesillas.	924	1131	90	282	27
Torrecilla de la Abadesa.	125	153	12	38	28
Velilla.	96	117	60	29	10
Velliza.	259	317	27	79	32
Villalar.	185	226	57	56	64
Villan de Tordesillas.	55	67	37	16	84
Villaviéja.	124	151	90	37	97

Valladolid 27 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente A, José Sanchez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 339.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada el dia dos del actual en esta intendencia para contratar la paja de relleno para jergones y cabezales con destino á la Factoría de esta Capital, por el presente se anuncia una segunda convocatoria con el espresado objeto á contar desde primero de Diciembre del año actual á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres y un mes mas si así conviniese, teniendo lugar el acto en la misma dependencia el dia ocho de Noviembre próximo á las dos de la tarde, en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, así como tambien el de precios límites tres dias antes de la fecha señalada para el remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas con arreglo al modelo de proposicion que á continuacion se espresa uniéndose á ellas documento que acredite haber hecho el depósito de 5 por ciento del total valor del servicio debiendo exhibirse la correspondiente cédula personal por sus autores.

La Junta de ofertas se hallará reunida con media hora de anticipacion á la señalada para el remate

con el fin de recibir las que se presenten, advirtiéndole que no se admitirán ninguna que lo sea despues de dicha hora.

Valladolid 27 Octubre de 1882.—Juan Arenas.

Cuadro espresivo de las cantidades de paja larga para el relleno de jergones y cabezales que se consideran necesarios para dicha Factoría durante el tiempo expresado en el anuncio, cuya cantidad podrá aumentar ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

FACTORIAS.	Paja larga.	
	Quintales métricos.	
Valladolid.	1210.	

Modelo de proposicion.

Don N ... N.... vecino de... y domiciliado en... con cédula personal número... espedita en... tal fecha enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de... tal punto... número... para subastar las materias necesarias de relleno para jergones y cabezales con destino á la Factoría de utensilios de esta Capital por el tiempo marcado á contar desde primero de Diciembre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres y un mes mas si así conviniese, se comprometo á entregar en dicha Factoría (tal cantidad de paja) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes acompañando como garantia de mi proposicion el

correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

Quintal métrico de paja. (en letra)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 242.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera convocatoria de proposiciones libres, celebrada en esta Intendencia el dia veintisiete del actual para contratar el acopio de quince mil quintales métricos de paja para pienso, con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, por el presente se anuncia una segunda que tendrá lugar en esta misma dependencia el dia once de Noviembre próximo á las doce de la mañana con el indicado objeto con sujecion al correspondiente pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde en esta Intendencia, en las Comisarías de Guerra de Avila, Leon, Palencia, Salamanca y Zamora, siendo el precio límite el de siete pesetas diez céntimos por quintal métrico.

Las proposiciones podrán hacerse por la total cantidad ó por parte de ella, extendiéndose en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, acompañándose talon de depósito del cinco por ciento del importe de la cantidad que se ofrezca calculado por el precio límite y exhibiendo sus autores la correspondiente cédula personal.

La Junta de ofertas se hallará reunida con media hora de anticipacion á la señalada para el acto con el fin de recibir las que se presenten, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que lo sea despues de dicha hora.

Valladolid 28 de Octubre de 1882. Juan Arenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Junta de Beneficencia particular de D. Miguel Diaz.

Los parientes pobres de D. Miguel Diaz Rodriguez, natural de Fuentes de Año y vecino que fué de esta ciudad en donde falleció, que se crean con derecho á los socorros que dejó ordenados en sus disposiciones testamentarias en favor de los mismos, y no hayan acudido hasta la fecha solicitando dichos

socorros, pueden verificarlo en todo el presente mes, dirigiéndose al Presidente de la referida Junta; manifestando clara y sucintamente.

4.º Su nombre y apellidos paterno y materno, su naturaleza y vecindad; su edad, estado y ocupacion habitual, el número de individuos de que se compone su familia, edad, sexo y estado.

2.º El grado de parentesco con el testador, su pobreza y buena conducta.

Para justificar el parentesco con el referido D. Miguel, acompañaran á la solicitud, las partidas de bautismo necesarias: Para acreditar la pobreza, acompañarse igualmente una certificacion expedida por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, con el V.º B.º de los señores Alcaldes de la contribucion que pagan por todos conceptos, ó negativa, cuando no figuran como contribuyente por ninguno; y para acreditar la buena conducta, acompañarán los informes de los señores Curas párrocos y Alcaldes de sus domicilios.

Los que tengan presentados sus expedientes á dicha Junta, remitirán únicamente dichas certificaciones, aunque hayan sido socorridos en los anteriores repartos.

Estos documentos que podrán extenderse en papel de oficio, se dirigirán al Sr. Presidente de la referida Junta D. Romualdo Diaz Martin, calle de las Damas, núm. 28, principal.

Valladolid Noviembre 1.º de 1882.—Por acuerdo de la Junta. El Secretario, Esteban Guerra.

Pinar de Valviadero.

Remate de Piña.

El 1.º de Noviembre próximo á mediodía se celebrará en el pueblo de Valviadero la subasta para la venta del fruto de piña que existe en el pinar que radica en su término con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su dueño en el referido pueblo.

Pinar de Valviadero.

Corta de Pinos.

El Domingo cinco de Noviembre próximo á mediodía se celebrará en el pueblo de Valviadero la subasta para la corta de 486 pinos marcados en el pinar que radica en su término con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su dueño en el referido pueblo.